

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

Demandante: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

Demandado: WILMAN RODRIGUEZ ALFARO CC No 77'180.038

Radicado: 20-787-40-89-001-2023-00066-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Vista la demanda presentada por el apoderado de la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA", se inadmitirá la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso reglamenta los requisitos mínimos que debe cumplir una demanda para ser admitida y tramitada ante cualquier juez de la jurisdicción ordinaria; será causal de inadmisión cuando con el escrito de la demanda no reúna los requisitos formales, así lo dispone el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P

-Observa el servidor judicial que el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022; exige como requisito de toda demanda señalar la dirección física y canal digital de comunicación (correo electrónico) que tengan o que estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales, pero en este caso la demandante no señala la dirección de correo electrónico del demandado, o en su defecto tampoco aclara en el acápite de las notificaciones si desconoce canales electrónicos de comunicación de la parte demandada.

-El poder no tiene cumple ni con los requisitos del CGP, si se pretende presentarlo de esta forma, y tampoco cumple con el requisito del poder otorgado por mensaje de datos conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto por cuanto no aporta evidencia alguna de que le confirieron poder por mensaje de dato desde el correo electrónico de notificaciones judiciales inscripto en el registro mercantil, tampoco en el poder presentado expresa la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados.

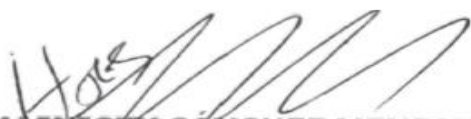
- Con la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa ejecutante, anexo obligado de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 84 del C.G.P, máxime que en este caso es necesario para acreditar quien es actualmente el representante legal y la naturaleza jurídica de la persona jurídica, que aduce ser una cooperativa de palmicultores lo que en este caso tiene alcances legales en las medidas cautelares importantes, se incumple con lo exigido en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, para que el demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane los yerros señalados en esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 27/03/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: KEINY MARÍA MEDINA PÉREZ CC 1143390286

DEMANDADO: ROBERTO VILLAREAL OSPINO CC 19711261

RADICADO: 20-787-40-89-001-2022-00240-00

JUZGADO PROMISCO MU

Sería el caso de entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, si no se advirtiera que no se realizó conforme al mandamiento de pago, es decir, el interés moratorio debe sujetarse al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por tanto, se procederá a modificarla y aprobarla, así:

FORMULA: $I = K \times I \times T / 100 \times 360$.

TIEMPO INTERESES CORRIENTES: 10-11-2020 AL 10-12--2020

CAPITAL: 4.500.000 de pesos

LIQUIDACIÓN DE INTRESES CORRIENTES:

$4.500.000 \times 17.84 \times 30 / 36000 = 66.900$

TIEMPO DE INTERESES MORATORIOS: 12-12-2020 AL 31-03-2023

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

$4.500.000 \times 26.76 \times 830 / 36000 = 2.776.350$.

TOTAL: $4.500.000 + 66.900 + 2.776.350 = 7.343.250$

Por tanto, el JUZGADO PROMISCO MU

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Declarar en firme la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P., por valor de \$7.343.250 al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A

**DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO CONTRERAS CC 5116093Y NORALBA ROMERO YAÑEZ
CC 26917796**

RADICADO: 20-787-40-89-001-2014-00043-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por CREZCAMOS S.A el contra de MANUEL FRANCISCO CONTRERAS CC 5116093 y NORALBA ROMERO YAÑEZ CC 2691779, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el
18/04/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: KEINY MARÍA MEDINA PÉREZ CC 1143390286

DEMANDADO: JUAN SAUCEDO URIBE CC 5117487

RADICADO: 20-787-40-89-001-2022-00241-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por KEINY MARÍA MEDINA PÉREZ CC 1143390286 en contra de JUAN SAUCEDO URIBE CC 511748, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el
18/04/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

DEMANDADO: CIPRIANO PUPO SÁNCHEZ CC No 7'437.627

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00047-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 15 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra CIPRIANO PUPO SÁNCHEZ CC No 7'437.627, por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA"
NIT No 24003934-7

DEMANDADO: MARÍA LOURDES HERRERA RÁNGEL CC 41716099

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00060-00

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra MARÍA LOURDES HERRERA RÁNGEL CC 41716099, por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2023

República de Colombia



***Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18***

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

DEMANDADO: GUSTAVO CARDILES PADILLA CC No 6'791.035

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00061-00

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra GUSTAVO CARDILES PADILLA CC No 6'791.035 por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

DEMANDADO: MARIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ CC 30112191

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00062-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra MARIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ CC 30112191 por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

DEMANDADO: GREGORIO RODRÍGUEZ VANEGAS CC 12500956

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00063-00

JUZGADO PROMISCO MU

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra GREGORIO RODRÍGUEZ VANEGAS CC 12500956 por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

DEMANDADO: MANUEL CONTRERAS RAMOS CC 77094015

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00064-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

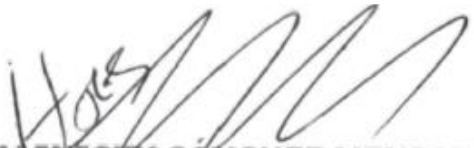
Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra MANUEL CONTRERAS RAMOS CC 77094015 por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

DEMANDADO: JUAN CARLOS CONTRERAS RAMOS CC 5117789

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00065-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra por JUAN CARLOS CONTRERAS RAMOS CC 5117789 no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el
18/04/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

DEMANDADO: LUIS GREGORIO ACONCHA HERNÁNDEZ CC 72174707

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00067-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra por LUIS GREGORIO ACONCHA HERNÁNDEZ CC 72174707 no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

DEMANDADO: EXENOVER CUELLAR PÉREZ CC 6794590

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00068-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra por EXENOVER CUELLAR PÉREZ CC 6794590 no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO CARDENAS PEDROZO CC 19710682

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00069-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra por JOSÉ GREGORIO CARDENAS PEDROZO CC 19710682 no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

DEMANDADO: NICANOR ZAMBRANO CALLEJA CC 12576610

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00070-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra por NICANOR ZAMBRANO CALLEJA CC 12576610 no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7

DEMANDADO: ADALBER FRANCO VILLEGAS CÓRDOBA CC 77103517

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00072-00

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 27 de marzo de 2023, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE TAMALAMEQUE LTDA., "COOPALTA LTDA" NIT No 24003934-7, a través de apoderado judicial en contra por ADALBER FRANCO VILLEGAS CÓRDOBA CC 77103517 no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2023